



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCIÓN N° 128/013

Expte. N° 2320/2013

Montevideo, 29 de noviembre de 2013

VISTOS: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por la firma Laboratorio Edatir S.A. contra la Resolución N° 40/013 de fecha 30 de mayo, la que dispuso adjudicar parcialmente, a partir del 1° de junio de 2013, el Llamado N° 22/2012 "Suministro de Medicamentos - Grupo 3".

RESULTANDO: I) que por Resolución N° 51/013 de fecha 18 de junio esta Unidad dispuso levantar el efecto suspensivo acaecido por la interposición de los recursos interpuestos.

II) que Edatir S.A. manifiesta particular agravio respecto de la adjudicación del 30% a la oferta de su producto "Sylab Nutrición Completa y Balanceada" en el ítem N° 360 "Suplemento Nutricional (complemento balanceado) con o sin fibra polvo", cuando en la pre-adjudicación se recomendaba la adjudicación del 60%.

III) que manifiesta asimismo que la adjudicación dispuesta fue realizada en base a supuestos técnicos incorrectos por parte de la Comisión Asesora Técnica (CAT) e información aportada por Compañía Cibeles S.A. que contiene inexactitudes e imprecisiones, que le genera a la Administración un gasto adicional, comprando un producto de calidad inferior.

IV) que afirma que en Llamado anterior, N° 30/2009, la Unidad sostuvo en todo momento que el producto ofertado por la ahora recurrente, "Sylab Nutrición Completa y Balanceada" era un producto de composición superior.

V) que indica además que su producto es nacional, además de ser una empresa categoría "Pyme", por lo que se le debían aplicar los beneficios legales respectivos.

CONSIDERANDO: I) que la CAT, por acta de fecha 24 de mayo de 2013, en oportunidad de analizar las observaciones realizadas por parte de los oferentes, efectúa un nuevo dictamen, rectificando la propuesta de pre-adjudicación, sugiriendo la siguiente adjudicación, de acuerdo a las diferencias en la composición, en particular la presencia de proteínas de soja versus proteínas de origen animal, omega 3 y sucralosa: Sylab Nutrición Completa y Balanceada 30%, CN Plus Sin Sabor 30%, CN Basic Vainilla 20%, CN Standard Sin Sabor 20%.

II) que dicha recomendación de adjudicación está especialmente contemplada en las razones médicas, terapéuticas, técnicas y/o de posología comprendidas en la Cláusula N° 9

"Factores de Evaluación" del Pliego de Condiciones Particulares, Documento A, del Llamado en cuestión.

III) que asimismo, si bien el criterio de la adjudicación de ese ítem en el Llamado anterior, N° 30/2009, constituye un precedente administrativo y por tal motivo no es fuente formal de derecho por lo que no obliga a la Administración a actuar de la misma forma, éste no fue sustituido, estándose a lo que establece al respecto el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado respecto de los factores de evaluación.

IV) que habiéndose solicitado informe específico al Sector Insumos Médicos respecto de las consideraciones técnicas esgrimidas por la recurrente en la fundamentación de sus recursos, en su informe de fecha 9 de octubre de 2013 la CAT manifiesta que la sugerencia de adjudicación documentada en acta de fecha 24 de mayo de 2013 se basó en las notas presentadas por los proveedores, en los registros sanitarios que expresan formulación cuantitativa así como en informes técnicos de especialistas pertenecientes a Instituciones de referencia del sistema de salud, así como en la preocupación de disponer de las distintas composiciones que permitan atender las necesidades de todos los pacientes a quienes los profesionales indican suplementos nutricionales por vía oral.

V) que en informe técnico complementario de fecha 23 de octubre de 2013 del Sector Insumos Médicos se concluye que contar con dos presentaciones, teniendo en cuenta que ambas contienen fibra - una ofertada por la firma Edatir S.A. y otra ofertada por la firma Cía. Cibeles S.A. - va a permitir contemplar las necesidades de mayor número de pacientes a quienes se les pueda suministrar suplementos nutricionales vía oral; que las fórmulas cualitativa y cuantitativamente cumplen con las recomendaciones que rigen en el Reglamento Bromatológico Nacional y las disposiciones del Ministerio de Salud Pública; que por la diferencia en la presencia o no de proteína de soja versus proteína animal, presencia o ausencia de omega 3, diferencias en la fuente de carbohidratos y diferentes proporciones de aportes de vitaminas y minerales y que a pesar de que los dos suplementos contienen fibra, éstos generan diferentes aportes nutricionales que justifican técnicamente la división en la adjudicación.

VI) que dado que ese ítem no se ha adjudicado por motivo de mejores precios, no resultan aplicables en ese caso, los beneficios respectivos establecidos para la Industria Nacional y Mipymes.

VII) que se ha verificado que el acto administrativo recurrido es legítimo y no violenta ninguna norma o principio de contratación administrativa aplicable.



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY



MINISTERIO  
DE  
ECONOMIA Y FINANZAS

VIII) lo informado por el Asesor Jurídico.

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley N° 18.172 de 31 de agosto de 2007.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Confirmar, en sede de revocación, la Resolución N° 40/013 de fecha 30 de mayo, la que dispuso adjudicar el ítem N° 360 "Suplemento Nutricional (complemento balanceado) con o sin fibra polvo", en el marco del Llamado N° 22/2012 "Suministro de Medicamentos - Grupo 3".
- 2º) Notificar a la firma impugnante y a la firma Cía. Cibeles S.A.
- 3º) Publicar en el sitio web de la Unidad y en "comprasestatales".
- 4º) Comunicar al Tribunal de Cuentas.
- 5º) Franquear el recurso jerárquico interpuesto.



**Dra. SOLANGE NOGUES**  
Directora Ejecutiva de la  
Unidad Centralizada de Adquisiciones del  
Ministerio de Economía y Finanzas